

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Palmira (V.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA N°: 015
PROCESO: Sucesión
SOLICITANTE: Diego Alexander Hermosa Moncayo
CAUSANTE: Gerardo Hermosa Bolaños
RADICACIÓN: 765204003005-2019-00512-00

I. ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de sucesión del causante **GERARDO HERMOSA BOLAÑOS**, promovido por **DIEGO ALEXANDER HERMOSA MONCAYO** en calidad de hijo del *de cuius*, y cesionario de los gananciales de la señora Carmen Leonor Moncayo de Hermosa, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los derechos herenciales de los señores Gerardo Hernán, José Luis y Hermes Leonardo Hermosa Moncayo en calidad de hijos del fenecido señor German Hermosa Bolaños.

II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante escrito sometido a reparto, le correspondió a este Despacho avocar el trámite liquidatorio de la **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **Gerardo Hermosa Bolaños quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.807.900**, quien, según la prueba de defunción aportada al plenario, falleció el 27 de mayo de 2016.

Como interesado en esta mortuoria compareció inicialmente el señor **Diego Alexander Hermosa Moncayo con C.C. # 16.890.727**, como herederos en calidad de hijo del causante y como cesionario de los gananciales de la señora Carmen Leonor Moncayo de Hermosa c.c. # 29.499.049, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los derechos herenciales de los señores Gerardo Hernán Hermosa Moncayo c.c. # 16.844.662, José Luis Hermosa Moncayo c.c. # 16.887.066 y Hermes Leonardo Hermosa Moncayo c.c. # 15.327.223 en calidad de hijos del fenecido señor German Hermosa Bolaños., según las pruebas documentales allegadas que dan cuenta de tal parentela y compra de derechos realizada.

Abierto y radicado el proceso sucesoral del finado ya citado y evacuado el trámite de ley, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, a la cual compareció el apoderado del heredero y cesionario de derechos herenciales inicialmente reconocido, denunciando el bien inmueble que se encontraba en cabeza del *de cuius*, el cual fue descrito en debida forma y, al no haberse presentado oposición u objeción alguna, se decretó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual, fue

presentado mediante mensaje de datos a través de correo electrónico de fecha 04/05/2021 a las 10:12, remitido desde el correo cafiru48@hotmail.com por el Doctor Carlos Figueroa Ruiz C.C. # 16.880.584 y T.P. # 63856 del C.S. de la J., se considera ajustado a derecho y no hay necesidad de correrle traslado por no existir más interesados diferentes al aquí solicitante (art. 509 núm. 1 C.G.P.).

En dicho trabajo partitivo se describió que el acervo hereditario está compuesto como único bien dejado por el causante, el que se pasa a señalar, el cual, se liquidó y adjudicó en un 100% al aquí interesado, señor **Diego Alexander Hermosa Moncayo** con **C.C. # 16.890.727**, de la manera que se indica a continuación:

*“**ACERVO HERENCIAL** Como no hay pasivos que grave la herencia, ni donaciones el acervo liquido lo constituye el bien inmueble que se relacionó en los inventarios y avaluó a favor de la causante activo que se adjudicara a al señor **DIEGO ALEXANDER HERMOSA MONCAYO**, como hijo legítimo y sublocatario el 100% de los derechos y acciones de los causantes Señores **GERARDO HERMOSA BOLAÑOS**, en un total de **CUARENTA Y TRES MILLONES** acciones de un valor nominal de un peso cada una y que les corresponden a **DIEGO ALEXANDER HERMOSA MONCAYO**, en calidad de hijo legítimo y sublocatario en un 100% de los derechos y acciones. Él está compuesto por el 100% bien que deja la causante a saber; Un lote de terreno con su respectiva casa de habitación, ubicada en el área urbana del municipio de Florida Valle, en el cruce de la carrera diecisiete (17) con calle quinta (5), lote que tiene de fondo de oriente a occidente 14.85 metros, y de frente por la carrera 17, 3 metros, aclarándose que como el terreno es irregular, el frente después de 5 metros con 9 centímetros amplía a 7 metros, predio que en catastro figura con número catastral 01-00-085-0001-000 alinderados de la siguiente manera. **NORTE**; Con la carrera 17. **SUR**: Con propiedad de Libardo Caicedo. **ORIENTE**: Con propiedad antes de Eduardo Moncaleano hoy de sus herederos. **OCIDENTE**: Con propiedad de Antonio Tello devora N., y Gladys Altamirano, este predio fue adquirido mediante escritura de publica 576 del día 16 de septiembre de 1986 de la notaria única del circulo notarial de Florida Valle y debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira Valle bajo el número de matrícula inmobiliaria **378-47337**.al inmueble se le dio un avaluó de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43.000.000,00)**. La liquidación como activo inventariado ósea los bienes sociales fueron por **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$43.000.000.00)** por lo tanto se le adjudica: Al señor **DIEGO ALEXANDER HERMOSA MONCAYO**, actúa en esta liquidación de la herencia, como en calidad de hijo legítimo el 100% de los derechos y acciones del causante **GERARDO HERMOSA BOLAÑOS**, le corresponde sobre el bien relacionado un total de **CUARENTA Y TRES MILLONES** de acciones del bien inventariado en una proporción del ciento por ciento (100%) para él.”*

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

De los documentos que reposan en el plenario, principalmente registros del estado civil del causante, del interesado y de los cedentes de derechos herenciales, así como la escritura pública de compra y venta de derechos herenciales, se puede predicar que el solicitante que participa en este asunto, tienen la capacidad para comparecer a este trámite liquidatorio, capacidad materializada por el mismo con la solicitud de apertura de sucesión; existe demanda en forma en cuanto cumple con los requisitos de la ley procesal; es el juzgado competente para conocer de la acción por la naturaleza del asunto, la cuantía y por el último domicilio del causante.

Toda vez que el proceso fue tramitado conforme a las normas que lo regulan, se hace necesario proceder a dictar decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Sabido es que el legislador consagró en el artículo 673 del Código Civil, los diferentes modos a través de los cuales se puede adquirir el dominio de los bienes en nuestro país, haciendo alusión, entre otros,

¹ Tomado del trabajo de partición presentado por el doctor Carlos Figueroa Ruiz c.c. # 16.880.584 y T.P. # 63856 del C.S. de la J., enviado mediante mensaje de datos a través de correo electrónico cafiru48@hotmail.com, en la fecha del 04/05/2021 a las 10:12.

a la sucesión por causa de muerte. Y, a partir del artículo 1008 de la Obra en cita, se reguló en materia sustancial todo lo atinente al tema de la sucesión por causa de muerte, tratando entonces el Libro Tercero de tal codificación lo concerniente al tipo de sucesiones, la calidad de quiénes comparecen a estos juicios liquidatorios, asignaciones, legados, partición de bienes, ejecutores testamentarios, por solo mencionar algunos temas de interés.

Ahora bien, el proceso de sucesión se encuentra previsto en el artículo 473 y siguientes del Código General del Proceso, contemplando cada una de las etapas que deben llevarse a cabo, que culmina con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventarios y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo mencionado, se observa que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** causante **Gerardo Hermosa Bolaños** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **1.807.900**, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición aprobado junto con esta sentencia en la Oficina de Registro de II.PP. de **Palmira – Valle del Cauca**, en el folio de M.I. **378-47337**, para lo cual se han de elaborar los respectivos oficios. Expídanse las copias pertinentes, las cuales se agregarán al expediente una vez inscrita.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

**Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6ef5ccbd9746a75c755c3be640217773325c89b2d6ed4317358834982ef291**
Documento generado en 16/09/2021 02:51:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**